



Rad. 2021-00033

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor AQUILEO GARCIA ALVARADO, el pasado 19 de marzo del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 27 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00033-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: AQUILEO GARCÍA ALVARADO C.C 94.473.104
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0817

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **FINANCIERA PROGRESA** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **AQUILEO GARCIA ALVARADO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0170 del 11 de febrero del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **AQUILEO GARCIA ALVARADO** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico garciaa_0330@hotmail.com², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio⁴. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 12, del expediente virtual

² Folio 04, del expediente digital

³ 3, 4, y 5 de marzo del 2021

⁴ El día 19 de marzo del 2021



Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré Nro. 1589617151756 por valor de \$4.640.374.00 con fecha de creación el 27 de junio del 2019, Pagaré Nro. 1589617151897 por valor de \$5.084.041.00 con fecha de creación el 27 de junio del 2019 y Pagaré Nro. 158961715566 por valor de \$106.003.643.00 con fecha de creación el 27 de junio del 2019 -, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO BBVA NIT 860.003.020-1** contra **AQUILEO GARCÍA ALVARADO C.C 94.473.104**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandado **AQUILEO GARCÍA ALVARADO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (10.640.150.00) M/cte**.

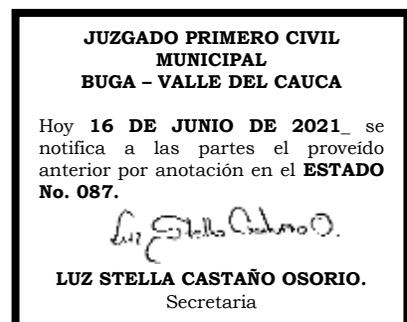
4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0d5cced87e4324e364972256f9216f6556dbf0b2b34bfdeb6ac8bbe9a89ba7

Documento generado en 15/06/2021 07:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>